

**JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE NORACIA, CALDAS**

Norcasia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda **EJECUTIVA** de menor cuantía instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIL CARVAJAL**.

Como documento base de recaudo la parte actora arrima:

- **PAGARÉ 10170357**, por valor de **\$36.397.646** M/cte como capital, suscrito por **ANCIZAR GIL CARVAJAL**. en calidad de deudora, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2022.

Pretende la parte demandante que se libre orden compulsiva de pago por las cuotas en mora con sus respectivos intereses y el capital insoluto contenido en el título valor allegado como base de recaudo, con sus correspondientes intereses de plazo y los moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde las fechas siguientes a que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta verificarse el descargo total de las mismas, a la par de la respectiva condena en costas y gastos procesales contra la parte demandada.

El documento presentado como título ejecutivo reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y cumple los presupuestos exigidos en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, puesto que proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas líquidas de dinero. Por demás, la demanda reúne todos los requisitos legales.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago, en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NORCASA, CALDAS**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR** por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIL CARVAJAL**, por las siguientes sumas:

**1. TITULO VALOR PAGARÉ No 10170357**

**1.1 -** Por la suma de **\$ \$36.397.646** M/cte por concepto de capital insoluto.

**1.2 -** Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de mayo de 2022 hasta cuando su pago total se verifique.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Ordénese notificar personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código

General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciendo las prevención contendida en los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

En las citaciones y notificaciones que remita el demandante deberá poner en conocimiento del demandado los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: j01prmpalnorca[@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Número celular:3223045628

**CUARTO:** Se reconoce personería procesal amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, profesional en ejercicio con tarjeta Nro. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**